

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11055 27 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046086

Señor

HELI SANTIAGO CASTAÑO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se constató una inconsistencia entre el nombre del solicitante el señor HELI SANTIAGO CASTAÑO, como persona natural, y la titularidad del certificado para acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) en el cual aparece el señor HELI SANTIAGO CASTAÑO actuando como representante legal de ALHELI COFFEE SCHOOL, lo cual genera dudas respecto a la identificación del titular de la solicitud.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de forma expresa, en respuesta al presente requerimiento, que el solicitante es el señor HELI SANTIAGO CASTAÑO, actuando como persona natural.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. Aporta etiqueta a color, pero emplea diversos sistemas de referencia internacional, el nombre de los colores y utiliza códigos inexistentes o erróneos

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios sistemas de referencia internacional, el nombre de colores, a pesar de que solo se permite el uso de uno solo de ellos y códigos inexistentes o erróneos.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Excluya de forma expresa, en respuesta al presente requerimiento, los siguientes códigos de referencia internacional “PANTONE: #1c1c1a (C:0 - M:0 - Y:0 - K:100), #99c00 (C:0 - M:45 - Y:100 - K:100), #ffffff”, toda vez que a través del nombre de los colores “negro, naranja y blanco” es posible reivindicarlos como característica distintiva del signo; o,

Oficio N° 11055 27 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046086

- Excluya de forma expresa, en respuesta al presente requerimiento, los siguientes nombres y códigos de referencia internacional “negro, naranja, blanco PANTONE: (C:0 - M:0 - Y:0 - K:100), (C:0 - M:45 - Y:100 - K:100), toda vez que a través de los códigos de referencia internacional “#1c1c1a, #f99c00, #ffffff” es posible reivindicar colores como característica distintiva del signo; o,

- En caso de que no desee reivindicar colores como característica distintiva del signo, indíquelo de forma expresa en respuesta al presente requerimiento y aporte la etiqueta inicialmente presentada a blanco y negro en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se podrán mezclar sistemas de identificación de color reconocidos internacionalmente con el nombre de los colores, por lo que solo deberá utilizar uno de ellos para todos los colores presentes en la etiqueta.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de novecientos setenta mil pesos \$970.000, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el certificado a través del cual se acredita el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) se constató que no se encuentra a nombre del señor HELI SANTIAGO CASTAÑO, actuando como persona natural.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

– **Las personas naturales**: mediante certificación expedida por ellas mismas.

– **Las personas jurídicas**: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,

Oficio N° 11055 27 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046086

– En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a trescientos setenta y siete mil quinientos pesos \$377.500 y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora